



Radicado: S 2025060950696

Fecha: 07/10/2025

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de enero de 2015, en el sentido que el **C.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** obtendrá el carácter de Institución Educativa y se denominará **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Departamental N°2024070000001 del 01 de enero del 2024 y el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024

### CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**EL C.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada por la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de Enero de 2015, por la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial a dicho Centro Educativo Rural, con sede principal ubicada en la Vereda El Caimán.

En el marco del proceso de reorganización educativa la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, una vez revisada la información remitida mediante oficio enviado por el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, esta dirección emite concepto técnico favorable proyectado por la Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo, con Radicado N° 2025020034663 del 29 de agosto de 2025, donde se solicita:

- “Cambiar de denominación el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R) a Institución Educativa Rural (I.E.R) y ampliación del servicio garantizando la prestación del servicio educativo para los grados 9°, 10° y 11° con carácter académico y modelos educativos flexibles.
- Incluir los niveles de preescolar (grados -2°, -1° y 0°), básica primaria (1° a 5°), secundaria (6° a 9°) y media (10° y 11°) a los Centros Educativos Rurales y **TODAS SUS SEDES**
- La institución educativa tendrá los modelos de educación tradicional, preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Las jornadas habilitadas para la institución educativa serán: mañana y tarde en calendario A.
- Se habilita la educación de adultos, CLEI I, II, III, IV, V y VI, en las jornadas nocturna y sabatino dominical.”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de enero de 2015, en el sentido de cambiar el carácter de Centro Educativo Rural (C.E.R.) a Institución Educativa Rural (I.E.R.) al **C.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)**, por lo que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTÓL** con **DANE 405665000443** del Municipio de San Pedro de urabá - Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S201500000332 del 6 de enero de 2015, en el sentido de autorizar la ampliación del servicio educativo en los niveles de preescolar (Pre-jardín y Jardín), básica secundaria (Grado 9°) y media (grados 10° y 11°) y se habilita la educación para adultos CLEI III al VI. Adicionalmente, se habilita la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la Institución educativa, el cual quedará así:



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

**“ARTÍCULO 1º.** Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2015, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** con sede principal en la Vereda El Caimán del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, y autorizarla para ofrecer el servicio de Educación Formal en los Niveles de Preescolar (grado Pre-jardín, Jardín y transición), Básica Ciclos Primaria (1º a 5º), Secundaria (6º a 9º) y media (10º y 11º), bajo la metodología Tradicional y/o los modelos educativos de Escuela Nueva y Post primaria, media rural, etnoeducación y aquellos modelos flexibles que se requieran para la adecuada prestación del servicio educativo. Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI para desarrollar los programas de Alfabetización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa, Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y Sabatino Dominical de manera presencial o semipresencial, calendario "A", de propiedad del Municipio de San Pedro de urabá , Departamento de Antioquia.

**Paragrafo 1º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, continuará ofreciendo el servicio educativo en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda La Florida (sede SANTA ROSA, DANE205665001033), Vereda Tiodocto (sede NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DANE 205665001220), Vereda Parcelas (sede PARCELAS UNIÓN HORIZONTE, DANE 205665010083) y Vereda El Caimán (sede SAN JUAN BAUTISTA, DANE 205665001025) del municipio de San Pedro de urabá – Antioquia.

**Parágrafo 2º.** Los CLEI I, II, III, IV, V y VI serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello. La Educación formal de adultos se atenderá siempre y cuando exista demanda de esta modalidad del servicio educativo y el estudio técnico realizado por la de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa así lo conduzca.

**Paragrafo 3º.** La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante concepto técnico establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo.”

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, para expedir el título de bachiller académico, diplomas, actas y certificados correspondientes, según lo establecido en la Ley 115 de 1994 y el numeral 2, Artículo 2.3.3.1.3.3. del Decreto 1075 de 2015, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** En los documentos que expidan la **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** La **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI); cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

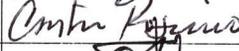
**Parágrafo.** Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar al Rector(a) de la **I.E.R. SAN PABLO APOSTÓL (DANE 405665000443)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	<b>Juan Diego Hidalgo Pino</b> Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	<b>Cristian Fernando Rosero Herrera</b> Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Aprobó:	<b>Jorge Orlando Soto Giraldo</b> Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		29/09/2025
Revisó:	<b>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</b> Profesional Universitario – Asuntos Legales		2 Oct 2025
Revisó:	<b>Iván Darío Uribe Naranjo</b> Director de Asuntos legales – Educación		02-Oct-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.